# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre, DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MAG OIR N° 205-2019**

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas con catorce minutos del día veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 205-2019** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxxx,** de hoy en adelante el PETICIONARIO, identificado con Licencia de Conducir **N° xxx,** al respecto CONSIDERANDO que:

1. El Peticionario presentó solicitud de información el día *siete de octubre* de dos mil diecinueve a las *diez horas con cincuenta y cinco minutos* de manera presencial en la OIR, siendo admitida el día *ocho del mismo mes*, en la cual solicita lo siguiente:

Registro de ganaderías (personas naturales y jurídicas) a nivel de país, detalladas por departamento y municipio.

1. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
3. Que la petición se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
4. Que *lo requerido no se encuentra* entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, por lo que se entregará versión pública (artículo 30 LAIP);
5. Que se solicitó la información a la Dirección General de Ganadería-DGG, unidad administrativa que registra los datos solicitados;
6. Que la OIR no recibió la información en tiempo y forma, según lo dispuesto en la LAIP; por tanto de acuerdo a lo establecido en el Art. 71 inciso 2° de la LAIP se procedió a extender el plazo por 5 días hábiles; no obstante la DGG informó este día que no se tiene un sistema de registro de esa información;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

**INFORMAR LO SIGUIENTE:**

1. Se adjuntan al presente oficio *3 archivos en Excel* de las organizaciones (personas jurídicas) que registra la División de Asociaciones Agropecuarias de la Dirección General de Economía Agropecuaria-DGEA: *Asociaciones Ganaderas Activas, Cooperativas Ganaderas del Sector Reformado y Cooperativas Ganaderas del sector No reformado*; información que también puede descargarse en el Portal de Transparencia en la sección Otra Información de Interés en el siguiente link: <http://bit.ly/2MocMIi>
2. No entregar información del registro de personas naturales que se dedican a la ganadería porque la unidad administrativa expresa que no lleva un registro de ganaderías, por tanto de acuerdo al Art. 73 de la LAIP es información INEXISTENTE;
3. NOTIFIQUESE

**Ana Patricia Sánchez de Cruz,**

**Oficial de Información MAG**